

## EL ÁLAMO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas, adoptado en Sección Plenaria celebrada el día 2 de julio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica su contenido íntegro.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas

##### Artículo 6. *Tipo de gravamen*

Se añade un segundo apartado con el siguiente contenido:

“2. Por la tramitación administrativa de expedientes para concesión de licencias de obra mayor o de obra menor, la cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar sobre la base imponible determinada por el presupuesto de la construcción o de la obra solicitada, un porcentaje del 1,5 por 100”.

El Álamo, a 29 de agosto de 2007.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(03/21.975/07)

## EL ÁLAMO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria celebrada el día 2 de julio de 2007 aprobando inicialmente la imposición de la tasa por tramitación de documentos que expida o que entienda la Administración o las autoridades municipales y su ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica su contenido íntegro.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos que expida o de que se entienda la Administración o las autoridades municipales

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—En calidad de Administración Pública de carácter territorial, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida por los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de El Álamo establece la tasa por expedición de documentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento.

No estarán sujetos a esta tasa los documentos o certificaciones que expida la Administración Municipal a solicitud del Defensor del Pueblo, jueces, tribunales de justicia, Administración de la Seguridad Social u otras Administraciones Públicas.

Art. 3. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración.

Art. 4. *Sujetos pasivos y responsables.*—Se consideran sujetos pasivos contribuyentes de la tasa y por tanto obligados al pago, la persona física o jurídica o las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea tercera persona.

Art. 4. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, tal como se recoge en el artículo 6 siguiente.

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*—Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Art. 6. *Tarifas.*—Las tarifas a que se refiere el artículo 4 se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Certificados de convivencia, 3 euros.
2. Certificados de habitabilidad, 3 euros.
3. Certificados de empadronamiento, 1,20 euros.
4. Certificados acreditativos de estar al corriente en pago de tributos locales, de figurar en alta o baja en padrones fiscales, o cuyo contenido se refiera o afecte a la Hacienda o Tesorería Municipal, 3 euros.
5. Certificados catastrales, 3 euros.
6. Certificados urbanísticos sobre antigüedad de edificios, 3 euros.
7. Compulsas de documentos (cada una), 0,60 euros.
8. Realización de fotocopias de documentos que obren en expedientes municipales (cada una), 0,60 euros.

Art. 7. *Normas de gestión.*—La tasa por la prestación de servicios incluidos en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la deuda tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Art. 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, aplicándose a los procedimientos que se inicien a partir de dicha fecha, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo que agota la vía administrativa podrán interponer los interesados contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

El Álamo, a 29 de agosto de 2007.—El alcalde, Jesús Arrigas Yuste.

(03/21.976/07)

## EL ÁLAMO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, adoptado en Sesión Plenaria celebrada el día 2 de julio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica su contenido íntegro.